



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitres (2023)**

**Auto int. Nro.0220-2023
Radicado: 2019-00192
DEMANDANTE: BANAGRARIO
DEMANDADO: YAMILE HERRERA MARMOL**

Asunto: Termina proceso.

Atendiendo lo manifestado por la apoderada general del Banco y coadyuvado por El apoderado de la parte demandante en el escrito precedente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código G.P. concordante con La Ley 2213 de 2022,

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el Radicado 05250 40 89 001 2019-00192-00 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré obrante en el proceso, en donde es demandante BANCO AGRARIO., demandada YAMILE HERRERA MARMOL .

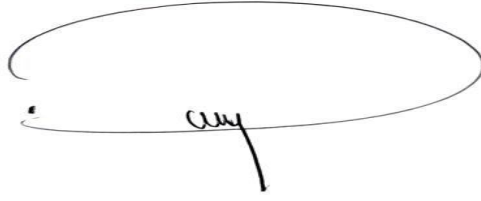
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el presente proceso; En consecuencia, por Secretaría libre el oficio a la entidad respectiva y de haber suministrado la parte demandante el correo electrónica de la misma envíese allí. .

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que originó el presente proceso, y entréguesele a la parte interesada previa cancelación del arancel.

CUARTO: de haber títulos de depósitos judicial alguno
En razón de este proceso hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: Requiérase al Secuestre, para que rinda cuentas
Comprobadas y haga entrega del inmueble embargado, y se fija como honorarios definitivos lo ya cancelados como provisionales.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature, possibly reading 'am', is enclosed within a hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the signature.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez